



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

- Ubicación del aviso en el ingreso al local.
- Dimensiones máximas de 0.40 cm. x 0.60 cm.
- Material de calidad necesariamente de vidrio o acrílico, cuyo fondo será blanco

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Todos aquellos avisos publicitarios con autorización vigente están obligados a la verificación y control de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo adecuarse a las características técnicas establecidas, en un plazo no mayor de 1 año, contado a partir de la publicación de esta norma.

**Segunda.-** Todos los expedientes ingresados con anterioridad a la dación de la presente Ordenanza que se encuentren en giro deberán adecuarse a ella en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente dispositivo.

**CUADRO DE PAGO POR DERECHO DE TRAMITE DE LICENCIA POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

| NUMERO | ELEMENTOS DE PUBLICIDAD<br>Porcentaje de la UIT 3,950<br>(2016) | DIMENCIÓN          | DERECHO DE PAGO<br>Porcentaje de la UIT<br>3,950 (2016) |
|--------|---|--------------------|---|
| 1      | BANDEROLAS (posterar)   | 6x1 metro cuadrado | 02 % UIT  |
| 2      | BANDEROLAS (Fachada)  | 3x2 metro cuadrado | 02 % UIT  |
| 3      | TOLDOS  |                    | 01 % UIT por metro cuadrado                             |
| 4      | VOLADO DE TOLDOS  | 70 centímetros     | 01 % UIT por metro cuadrado                             |
| 5      | ANUNCIOS LUMINOSOS  | POR METRO CUADRADO | 02 % UIT por metro cuadrado                             |
| 6      | ANUNCIO SIMPLE  | POR METRO CUADRADO | 01 % UIT por metro cuadrado                             |



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

### ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

con el objeto de autorizar la instalación de elementos fijos y móviles de publicidad exterior o mobiliario urbano en áreas de dominio público o dominio privado previo dictamen favorable de la Comisión Técnica Distrital de Publicidad.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Las acotaciones para cada tipo de anuncio instalado en predio, se efectuarán de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA.

**Segunda.-** Los elementos fijos que exhiban referencias de los profesionales responsables que intervienen en la obra de construcción son obligatorios y no requieren de autorización municipal, siempre que el contenido del anuncio esté circunscrito a tres conceptos o informaciones:

- Nombre completo del profesional
- Título del profesional
- Número de colegiatura
- No exceder de un área de exhibición aprox. de 2.00 m2.

Los avisos que rebasen estas limitaciones serán considerados como avisos publicitarios y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y al pago de las autorizaciones correspondientes.

**Tercera.-** La autorización para la colocación de avisos publicitarios en predios en construcción tendrán como requisito previo e indispensable la autorización del propietario de dicha obra. Los avisos deberán ser colocados dentro del límite de la propiedad.

**Cuarta.-** Aquellos casos no previstos en la presente Ordenanza, serán puestos a consideración de la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior, para su regulación por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza.

**Quinta.-** Las galerías contarán en la fachada con un aviso que cuente con la identificación o logotipo del local y solamente los giros autorizados por el Municipio.

**Sexta.-** Todo proyecto de construcción de local comercial deberá considerar los avisos reservados para tal fin que armonicen con la propuesta arquitectónica y entorno existente, la misma que podrá ser presentada para la autorización específica del aviso. No se permitirán avisos en obras nuevas cuyo proyecto de arquitectura aprobado no considere su instalación.

**Sétima.-** Se permitirán avisos temporales no contemplados en la presente Ordenanza con la finalidad de identificar ofertas o promociones, previo con el informe de la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior.

**Octava.-** No se consideran dentro de la presente Ordenanza aquellos avisos obligados por INDECOPI, respecto a la exposición de precios de los productos que se expenden, siempre y cuando cumplan con las siguientes características:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

### DEL REGISTRO E INSTALACIÓN DE AVISOS

Artículo 50°.- Padrón Oficial.- La Municipalidad de Mi Perú llevará un padrón oficial de avisos publicitarios en donde registrará las características físicas del aviso, leyenda, nombre del solicitante, código de identificación y número de la Resolución de Autorización.

### CAPITULO IV

#### DE LAS SUPERVISIONES DE LOS AVISOS

Artículo 51°.- Declaración Jurada Anual.- Los titulares de avisos autorizados de conformidad con la presente ordenanza están sujetos a supervisión para verificar el cumplimiento de las características y mantenimiento, debiendo presentar ante la Municipalidad la Declaración Jurada Anual de Avisos Publicitarios.

**Artículo 52° Efectos de la variación de la autorización.-** Detectada alguna variación en las medidas, leyenda, ubicación o características físicas del aviso, la autorización referida quedará sin efecto debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

**Artículo 53° Modificaciones y Cambio de Leyenda.-** Las modificaciones o cambio de leyenda implican nueva autorización, debiendo los solicitantes tramitar una nueva autorización de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza. En caso contrario, se aplicará la sanción correspondiente según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### CAPITULO V

#### BAJA DE PADRÓN DE AVISOS

**Artículo 54°.-** Cuando se pretenda retirar un aviso autorizado, el interesado deberá tramitar la baja del padrón correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite.
- Original de la Autorización de Aviso Publicitario.

### CAPITULO VI

#### CONVENIOS

**Artículo 55°.- Procedimiento.-** La Municipalidad de Mi Perú podrá suscribirlos en casos excepcionales previstas en el artículo 35°, convenios con personas jurídicas o personas naturales,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

- 
- 
1. Solicitud de renovación de autorización.
  2. Recibo de pago por derechos correspondiente.
  3. Copia del certificado de autorización de apertura de establecimiento vigente, sólo en el caso que el establecimiento se encuentre ubicado fuera de la jurisdicción de la municipalidad ante la cual solicita renovación. Si fuese la misma, se consignará en la solicitud el número del certificado y la fecha de expedición.
  4. Certificado de estabilidad estructural firmado por el profesional responsable, en caso de solicitarse renovación de autorización para panel monumental.

**Artículo 47° Sujeciones para el autorizado:** La persona que cuente con la autorización para la instalación de un aviso publicitario, deberá acatar las siguientes disposiciones:

- 
- 
1. Aceptar y cumplir las disposiciones municipales para modificar el aviso, del anuncio o ejecutar otro cambio requerido por motivos de seguridad u ornato.
  2. Mantener en buenas condiciones (técnicas y estéticas) el aviso instalado.
  3. Mantener impreso en un lugar visible el número de Registro y el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior.

**Artículo 48° Órganos Resolutivos.-** Las autoridades competentes para emitir resolución en las solicitudes de autorización de avisos publicitarios y resolver los recursos impugnativos que se formulen, son, en primera instancia: la Subgerencia de Fiscalización que resolverá los recursos de reconsideración que se interpongan. Las apelaciones serán resueltas por el Gerente de Seguridad Ciudadana, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

Los trámites y plazos para resolver los recursos impugnativos se sujetan a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CAPITULO II**

**SANCIONES Y MULTAS**

**Artículo 49° Marco Legal Aplicable:** Las sanciones y multas se impondrán teniendo en cuenta las tipificaciones y procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas –RAS.

La Autoridad Municipal revocará la autorización otorgada cuando por causas sobrevinientes el aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil.

**CAPITULO III**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

En el caso que se instale el aviso publicitario sin la respectiva autorización, se denegará la Solicitud de Autorización en vía de regularización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el aviso publicitario indebidamente instalado.

**Artículo 42° Requisitos para la autorización:** Para obtener la autorización de instalación de un aviso publicitario, los interesados están obligados a cumplir los requisitos que figuran en el TUPA y acompañar los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización (Formato de Declaración Jurada)
2. Recibo de pago por derecho correspondiente
3. Fotografía con fotomontaje del aviso publicitario y/o de equipamiento urbano, en la cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento
4. Diseño del anuncio indicando: leyenda, medidas y colores.
5. Copia de la Licencia de Apertura Municipal vigente del propietario del panel o equipamiento urbano, cuando el establecimiento esté ubicado fuera del Distrito. Si el establecimiento está dentro del distrito, en la solicitud de Autorización de Aviso se consignará el número de la Licencia y la fecha de su expedición.
6. Autorización del propietario en caso de ser arrendatario
7. En caso de ser aviso en equipamiento urbano u otorgado por convenio, deberá presentar copia fedateada del contrato.
8. Cálculo de la estructura e instalaciones, cuando se trate de paneles monumentales, con planos certificados por el profesional responsable
9. Descripción de las instalaciones eléctricas en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección.
10. Licencia de construcción de ser el caso.
11. Autorización de los copropietarios para los casos de propiedad horizontal
12. Otros requisitos que se establezcan por dispositivos legales que rijan al respecto.

**Artículo 43° Plazo para otorgar la autorización de instalación de avisos publicitarios.-** La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de instalación de avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación completa de los requisitos.

**Artículo 44° Aplicación del Silencio Administrativo.-** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.

**Artículo 45° Vigencia de la autorización de instalación de avisos publicitarios.-** Las autorizaciones de instalación de avisos publicitarios tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años.

**Artículo 46° Renovación de la autorización de instalación de avisos publicitarios.-** La renovación de la autorización de instalación de avisos publicitarios sólo procede ante solicitud expresa del interesado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

\* En caso de estar ubicadas en bermas centrales, deben guardar una distancia mínima de 5.00 mts. del borde del sardinel de la berma con relación a los pases o cruces vehiculares. El elemento no deberá instalarse a menos de 0.50 mts. del sardinel y a una distancia conveniente de los canales de riego.

b) Dimensiones y sistema constructivo: El diseño y el sistema constructivo de la paleta publicitaria serán aprobadas por la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior. De requerirse sistema de iluminación, el proyecto debe ofrecer las respectivas medidas de seguridad y ser subterráneas. El suministro eléctrico se tramitará con la empresa de electricidad, previa comunicación a la Municipalidad.

**Artículo 39° Elementos publicitarios en mobiliario urbano.-** Los elementos publicitarios adosados a mobiliario urbano serán aprobados por la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior a propuesta de la Subgerencia de Fiscalización. Estando ubicados en las vías públicas, no deberán interferir con la debida visibilidad de los conductores y su ubicación responderá a proyectos integrales de ordenamiento del mobiliario urbano.

**Artículo 40° Banderolas:** La instalación de banderolas sólo será eventual y/o temporal.

Sólo se podrán ubicar:

- Adosados a fachadas, postes propios dentro del área comercial, ubicados en forma vertical, con una dimensión máxima de 6 x 1.00 m<sup>2</sup>, sin entorpecer la visibilidad
- No se permitirán banderolas de ningún tipo en vías públicas, ni atravesando calzadas.
- Banderolas en postes que contengan información de interés público emitida por organismos públicos o de interés turístico

TITULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 41° Obligación de efectuar el trámite de autorización de avisos publicitarios.-** Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Distrital de Mi Perú, la autorización de instalación de avisos publicitarios, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza. No podrán instalarse avisos publicitarios sin contar con la respectiva autorización municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

- f) Anuncios ecológicos.
- g) Banderolas
- h) Talud

**Artículo 37°.- Características de los elementos autoportantes monumentales:**

a) Tipos:

- Backlight: de dos caras, con dimensiones aproximadas de 20 m<sup>2</sup> y una altura total de 9.00 mts., incluido el poste de soporte.
- Unipolares Monumentales: de 2 ó 3 caras, con dimensiones aproximadas de 78 m<sup>2</sup>. y una altura de 20 mts.
- Mini torres: de una o dos caras, con dimensiones aproximadas de 18 m<sup>2</sup> y una altura total de 9.00 mts., incluido el poste de soporte.
- Vallas: pueden ser de una o dos caras con dimensiones aproximadas de 32 m<sup>2</sup>, y una altura total de 9.00 mts., incluido el poste de soporte

b) Ubicación.- No podrán ser instalados en las siguientes ubicaciones:

- Próximos a Edificaciones en general, cuando alteren el perfil urbano; así como, las condiciones de confort y visibilidad de sus residentes.
- En cruces o puntos de gran confluencia vehicular, cuando obstaculicen la señalización y la visibilidad de los conductores.
- Cerca de torres de alta tensión ni a menos de 2.50 mts. de cables de energía eléctrica.

c) Dimensiones: Los paneles que se instalen en los elementos estructurales autoportantes no podrán sobrepasar los límites de las bermas en donde se instalen.

d) Sistema constructivo:

- El diseño del elemento monumental autoportante deberá sujetarse a lo contemplado por el Reglamento Nacional de Construcciones.
- Los elementos fijos que se instalen en la vía pública si son iluminados, luminosos o trabajan con corriente eléctrica, deberán contar con parantes de sustentación de material aislante y contar con acometida subterránea.
- La energía suministrada deberá ser autorizada por la respectiva empresa de electricidad, mediante su tramitación correspondiente.

**Artículo 38° Paletas Publicitarias.-** Se denomina "Paleta Publicitaria" al elemento autoportante de menor escala que cumplirá doblemente funciones comerciales y comunales en el distrito.

a) Ubicación:

\* La paleta publicitaria podrá instalarse en la vía pública, previo dictamen favorable de la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior.

\* Las paletas publicitarias deben guardar una distancia aproximada no menor de 50.00 mts. entre sí.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

### AVISOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 35°** Se permitirá la instalación de avisos publicitarios y mobiliario urbano con publicidad exterior en los espacios de dominio público de las vías arteriales, colectoras y locales, previa autorización y/o delegación de competencias de la Municipalidad Provincial del Callao, según sea el caso.

Dichas autorizaciones se otorgarán a través de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales y Concursos Públicos para concesiones.

Excepcionalmente, podrán suscribirse convenios de autorización directos, en los siguientes casos:

1.- Cuando el proceso de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones haya sido declarado desierto hasta en dos oportunidades, conforme a la legislación vigente.

2. Cuando el solicitante sea una persona natural o jurídica que desee instalar un aviso con publicidad exterior directamente relacionada al giro, actividad o servicio que realiza, siempre y cuando el mismo guarde armonía con el entorno urbano y cumpla con las exigencias previstas en la presente Ordenanza; así como, las que determine la Comisión Técnica Distrital.

La autorización contenida en el convenio suscrito deberá instruir al solicitante de la posibilidad de adecuación o sustitución del aviso publicitario, sin costo alguno, cuando, respecto del área pública que ocupa, se produzca la convocatoria a un proceso de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones.

Para la suscripción de Convenios de autorización directos, la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior deberá aprobar previamente los puntos de instalación de los elementos publicitarios, teniendo en consideración la existencia de los espacios de dominio público de mayor demanda y la ausencia de obstrucción visual a los conductores.

La convocatoria a un proceso de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para concesiones, deberá tomar en cuenta los avisos publicitarios instalados bajo convenio de autorización directa, para efectos de su adecuación o sustitución, bajo cuenta, costo y riesgo del adjudicatario del proceso de selección.

**Artículo 36° Tipos de Avisos mediante convenio.**- Los avisos autorizados mediante convenio directo podrán ser:

- a) Elementos autoportantes unipolares.
- b) Paletas publicitarias.
- c) Elementos adosados a mobiliario urbano.
- d) Monumentales
- e) Avisos escultóricos.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

dimensiones proporcionales a la edificación que no deben exceder de 60.00 m<sup>2</sup>. y deberá de solicitar autorización para abrir puerta en el terreno.

### CAPITULO V

#### AVISOS EN CENTROS EDUCATIVOS

**Artículo 33° Avisos en Centros Educativos:** El nombre del centro educativo deberá ser exhibido en una placa, en letras recortadas, pintado o en letrero enmarcado entre los elementos portantes de la edificación a fin de lograr un conjunto armónico con la edificación. No deben exhibirse paneles adicionales.

Los centros educativos en general deberán mantener las paredes de la fachada limpias, de color homogéneo y discreto que se integre con el entorno. No se permitirán murales ni dibujos en general, a excepción de una cenefa de 0.40 m de ancho pintada en el borde superior y/o inferior del muro con íconos alusivos. Las tonalidades de las fachadas no podrán ser de colores muy fuertes o fosforescentes.

### CAPITULO VI

#### NORMAS DE ORNATO Y SEGURIDAD EN PREDIOS

**Artículo 34° Normas sobre ornato y seguridad en predios.-** Está prohibida la instalación de avisos publicitarios, independientemente de su naturaleza, y/o características técnicas, en predios en los siguientes casos y condiciones:

1. En fachadas y azoteas de inmuebles declarados monumentos históricos, de valor monumental o artístico. Sólo podrá autorizarse la colocación de placas o letreros de metal o letras recortadas u otro medio apropiado que anuncien el nombre de la persona o entidad que ocupe el inmueble y la actividad que desarrolla o la calificación del inmueble.
2. Que invadan los aires de las áreas de dominio público de las vías.
3. En todos los casos, las estructuras de soporte de los avisos, elementos de falsa fachada, etc. deberán ser garantizadas mediante carta de seguridad de profesional responsable, según la especialidad.
4. Los avisos publicitarios que utilicen energía eléctrica deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, todas las instalaciones eléctricas, sobre todo las ubicadas en los tramos correspondientes al alféizar de las ventanas (Anuncios luminosos adosados a fachada), deben ser debidamente protegidas, a fin que no sea accesibles desde los baños de los pisos superiores.

### CAPITULO VII



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

d) Para todos los casos, los avisos en zona residencial sólo podrán instalarse en el primer nivel, salvo en casos especiales en los cuales la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior evaluará y dictaminará.

### CAPITULO III

#### AVISOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 29° Avisos en predio frente a avenidas.-** Deberán ser adosados a la fachada en el primer nivel de la edificación. Pueden ser luminosos, simples o confeccionados en letras recortadas.

Dimensiones: Para todos los casos el aviso no deberá sobrepasar la longitud de la puerta del local de funcionamiento y una altura máxima de 0.70 m.

Colores: El aviso deberá contar con tonalidades de baja intensidad. Las letras de la leyenda deben ser estéticas y bien proporcionadas a fin de lograr una armonía entre el color y las dimensiones del aviso.

**Artículo 30° Avisos en predios en calles interiores.** Deberán acondicionarse a lo estipulado en el Artículo 28° inciso b) de la presente ordenanza.

Dimensiones: Para anuncio en calles interiores, las dimensiones estarán sujetas a las medidas máximas referenciales de 3.00 m de longitud por una altura de 0.60m

### CAPITULO IV

#### AVISOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION

**Artículo 31° Paneles en Predio en Proceso de Construcción.-** Es permitida la instalación de paneles simples dentro del terreno sin construir y en las obras en ejecución, únicamente para los fines de "Cartel de Obra", o para venta de inmuebles y que cuenten con las respectivas licencias de construcción y/o declaratoria de fábrica. Podrán ubicarse en cualquier zonificación y tienen carácter de temporal.

Podrán ser de tres tipos:

- a) Paneles simples
- b) Banderolas (En fachada)
- c) Pintados en el cerco perimetral.

**Artículo 32° Dimensiones y características de los avisos.-** La altura de los paneles adosados a los cercos no podrá exceder del 60% de la altura mínima que debe tener el cerco del terreno. Cuando se trata de paneles instalados en otra ubicación dentro del terreno se deberá observar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

**Artículo 24°.- Toldos:** El anuncio en toldo deberá ser impreso en la superficie de éste, en la cara frontal y/o laterales. Se permitirá únicamente anunciar el giro principal, el nombre del local y logotipo.

- Ubicación de los Toldos: Adosado a fachada.

Volados del toldo:

1. En área de retiro.- (Con autorización de uso del retiro) el toldo podrá volar un máximo de 2.00 m. sobre el retiro.
2. Sobre la vía pública.- El toldo podrá volar hasta 0.2 m. máximo.

**Artículo 25° Altura del toldo.-** En todos los casos, el toldo deberá guardar una altura mínima de 2.30m. respecto al nivel del suelo o vereda y una altura máxima que no exceda del nivel del techo en donde se está instalando su estructura, a fin de no interferir con los niveles superiores.

**Artículo 26° Colores del toldo.-** Los colores del toldo deberán armonizar con los de la fachada de la edificación. Deben evitarse colores muy fuertes o contrastantes. Se prohíben los colores fosforescentes en los toldos. Los anuncios deberán ser impresos en tonos armónicos.

**Artículo 27° Avisos en Zonas Comerciales y Residenciales.-** En el caso de avisos publicitarios ubicados en Zonas de Comercio Vecinal, anteriormente consideradas como C1 y zonas residenciales con consolidación comercial, la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior evaluará la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, dependiendo de la configuración de su entorno, dando tratamiento de publicidad en Zona Comercial o Zona Residencial, según sea el caso.

**Artículo 28° Avisos adosados a fachada en locales comerciales.-** Los avisos adosados a fachada en locales comerciales ubicados en zonificación residencial, podrán ser:

- a) Avisos en predios ubicados frente a avenidas a partir de la zonificación residencial anteriormente considerada como R-3: Los avisos, salvo en los tramos de consolidación comercial, deberán estar uniformizados, para lo cual la comisión aprobará el diseño dependiendo de las características de la vía, a fin de lograr discreción e integración al uso predominantemente residencial de la zona.
- b) Avisos en predios ubicados en calles interiores anteriormente consideradas como R-2: Se autorizarán pequeñas placas adosadas en la fachada del inmueble, las cuales deben ser confeccionadas de material durable y color discreto. Estas placas deben ser simples, no se autorizará luminosas. Se autorizarán placas para los usos compatibles con la Zonificación y con una medida máxima de 0.45 x 0.20 mts.
- c) El aviso deberá estar directamente relacionado con el nombre del establecimiento comercial, el giro del mismo o los bienes o servicios que comercializa.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

### ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

de la misma. También están consideradas como comerciales: las banderolas presentadas por inmobiliarias que anuncien venta para cualquier zonificación del distrito.

b) Banderolas Comunes o Cívicas.- Son aquellas que brindan servicio a la comunidad sin fines de lucro. Se podrán instalar adosadas a fachada de inmuebles públicos o privados, sean comerciales o residenciales.

**Artículo 22° Características Técnicas de las Banderolas.-** En esta modalidad de avisos, se contemplan las banderolas comunes y comerciales. Para todos los casos éstas deberán reunir las siguientes condiciones de diseño:

1. Deben ser confeccionadas en material sintético, lino plastificado u otro, a fin de garantizar su conservación. Sólo si estará expuesta por un período corto, podrá ser de tela bramante.
2. La estructura de sujeción de una banderola (extremos) deberá ser firme y sólida, la que se adosará a la pared de la edificación, cumpliendo con las debidas condiciones de seguridad. Podrá ser confeccionada en madera o aluminio. Las banderolas no podrán ser instaladas en la vía pública, estando prohibidas de atravesar las calzadas, no pudiendo ser sujetadas a postes de tendido eléctrico o de telefonía, ni en árboles.
3. Cuando la banderola sea vertical y sujeta por sólo el extremo superior, el extremo inferior deberá tener un contrapeso para mantener la banderola recta, firme y bien presentada.
4. La Banderola adosada a la fachada de un predio deberá ser dimensionada armónicamente, integrándose a la arquitectura de la edificación, adosadas a los paramentos opacos de la fachada, a fin de no obstruir la visibilidad de las ventanas.
5. El color de fondo de una banderola no deberá ser contrastante, recomendándose el uso de colores que armonicen con los de la fachada. No se permitirá una banderola de colores brillantes. De exhibirse más de una banderola en la fachada de un predio, éstas deberán obligatoriamente combinar entre sí sus colores con armonía.

**Artículo 23° Globos Aerostáticos:** Los avisos comprendidos dentro de la tipología de globos podrán instalarse anclados al suelo o adosados al nivel superior de los predios ubicados en las Zonas de Comercio Vecinal, siempre y cuando se observe que la superficie de la edificación; así como, el entorno de ésta no cuente con otros anuncios en azotea que pudieran verse perjudicados en su visibilidad.

No se autorizará la instalación de globos aerostáticos sobre una superficie que cuente con paneles publicitarios, a menos que la volumetría en conjunto esté coordinada, a criterio de la Comisión.

Los globos aerostáticos instalados en los primeros niveles de una edificación deberán tener colores discretos. No se autorizarán colores fosforescentes.

El globo aerostático puede ser luminoso, iluminado o sin iluminar, debiendo contar con las respectivas normas técnicas de seguridad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

**Artículo 19° Avisos ubicados en azoteas.-** Los avisos en azoteas tipo paneles monumentales únicamente podrán ser instalados en zonas comerciales, en avenidas con secciones viales que tengan berma central separados con un mínimo de 30.00 m. Estos paneles podrán ser simples, luminosos, iluminados, digitales, prismáticos o perimetrales y, su instalación deberá cumplir con los requisitos de construcción y seguridad que establece el Reglamento Nacional de Construcciones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ordenanza.

a) Dimensiones:

El aviso en azotea deberá regular sus dimensiones de acuerdo al edificio en el que está instalado, por este motivo, se requiere que cumpla con las siguientes normas:

1. Que el aviso (panel) junto a su estructura portante no sobrepase 1/3 de la altura del edificio.
2. Que el panel cubra una superficie máxima referencial de 100 m<sup>2</sup>.
3. Que se sujete a las alturas máximas permitidas en la zonificación que corresponda al predio.
4. Para todos los casos y por motivos de seguridad el panel instalado en techo deberá guardar un retiro de mínimo 0.50 m. del borde de la edificación.
5. Se recomienda rescatar el volumen conformado por las instalaciones del tanque elevado de las edificaciones ubicadas frente a avenidas comerciales y/o aquellas que conformen límite Distrital. La ubicación del aviso en la volumetría del tanque elevado (debidamente acondicionado), ofrece una adecuada ubicación para el aviso por su amplio registro. Se deberá dar tratamiento a la estructura del tanque elevado (Columnas) a fin de conformar volúmenes cerrados.

b) Adecuación de avisos en azotea:

Todo panel instalado sobre azotea deberá adecuar su estructura portante a fin de recuperar el ornato de la ciudad, evitando la exposición y registro de los elementos de soporte, recubriéndolos con material liviano que deberá llevar el mismo color del inmueble a fin lograr una adecuada integración con la volumetría del mismo.

**Artículo 20° Ubicación de Paneles Monumentales.-** Los paneles tipo monumentales únicamente podrán ser instalados en secciones viales de avenidas que tengan berma central separadora o un mínimo de 30.00 m.

**Artículo 21° Banderolas.-** Son anuncios temporales y deberán estar adosados a la fachada del inmueble. En esta modalidad de avisos, se contemplan las banderolas comunales y comerciales.

Las banderolas podrán ser instaladas en un predio privado o público, hasta por treinta días.

a) Banderolas Comerciales.- Podrán ser adosadas a las fachadas de los inmuebles de grandes dimensiones ubicados en zonificación comercial, en los paramentos frontales, laterales y/o posteriores siempre y cuando estos últimos colinden con predios de zonificación comercial. No podrán colocarse simultáneamente más de tres banderolas en una fachada, dependiendo del área





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

Se buscará un alineamiento del aviso propuesto con respecto a sus colindantes; siendo obligatorio si se trata de avisos en el mismo predio.

- Para casos especiales, la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior estudiará la consulta formulada, en relación con la volumetría de la edificación y su entorno y determinará la autorización del aviso.

b) Los avisos adosados a fachada de predios que conforman esquina pueden dimensionarse con mayor flexibilidad que aquellos instalados en predios que no se ubican en esquina. Respecto a su ubicación, si el local comercial cuenta con una construcción en retiro que no favorece la instalación de un aviso adosado, se podrá ubicar éste en el segundo nivel de la edificación en la tipología de letras recortadas, la misma que regirá para todos los demás avisos que se instalen en los demás niveles.

**Artículo 17°.- Avisos adosados a construcción en retiro:**

a) Todo aviso instalado en construcción en retiro deberá obligatoriamente adosarse a esta misma y no instalarse encima de techos y cubrerías. El aviso deberá guardar proporción y armonía con el resto de la edificación. En la elaboración del diseño de la construcción en retiro, se destine en él la ubicación para el futuro aviso, a fin de lograr un efecto de perfecta integración entre aviso y fachada del local comercial.

b) El aviso adosado a construcción en retiro se alineará a los colindantes.

c) El aviso adosado a construcción en retiro no deberá obstruir la visibilidad de los demás pisos.

**Artículo 18° Aviso en Área de retiro comercial (área sin construcción).**- Para todas las áreas de retiro, libres de construcción, la ubicación de los avisos se adecuará a las siguientes normas:

a) La instalación de avisos publicitarios en área de retiro solamente se autorizará en zonificaciones comerciales a partir de las Zonas de Comercio Vecinal.

b) Todo aviso publicitario instalado en área de retiro debe ser especialmente diseñado, guardando armonía e integración con el conjunto arquitectónico del local comercial, sin obstaculizar la visibilidad de las edificaciones colindantes.

c) Se podrá instalar avisos en el plano de fachada de retiro (paralelo a la vereda), adosado a los elementos constructivos, instalados en área de retiro, sean éstos vigas, muros frontales, etc.

d) Los avisos publicitarios en área de retiro podrán ser de la tipología escultórica.

e) Cuando exista un local comercial que sufra de escaso registro visual por estar comprendido entre dos locales que cuenten con construcción en retiro, será posible ubicar el aviso sobre la pared medianera del predio (lindero lateral), o en techo, siempre que la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior, previa inspección y estudio, apruebe la ubicación del aviso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

### TITULO II

### NORMAS TÉCNICAS

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15° Avisos instalados en predios de zonificación comercial.-** Estos avisos se ubicarán frente a avenidas y calles con zonificación comercial a partir de las Zonas de Comercio Vecinal. En esta clasificación se agrupan los avisos adosados a fachadas; avisos adosados a construcciones en retiro, avisos en áreas de retiro que no cuentan con construcción, banderolas, globos, avisos en toldos y avisos en azoteas.

**Artículo 16° Avisos adosados a fachada de predios en zonificación comercial.-** Los avisos que se ubican frente a avenidas o calles que cuenten con zonificación comercial a partir de las Zonas de Comercio Vecinal. Se clasifican en dos grupos:

a) Avisos adosados a fachada de predios que no conforman esquina. Estos anuncios deberán adecuarse a las siguientes normas:

- Deberán ser confeccionados en material que garantice su durabilidad. No se autorizarán avisos en material fácilmente deteriorable; así como, los confeccionados con luces de neón que se instalen sobre el muro.

- Los colores del anuncio deberán guardar armonía con los de la edificación. No deberán emplearse colores fosforescentes, ni muy llamativos en los avisos adosados a una edificación.

- En los locales comerciales que cuenten con autorización de construcción y uso de retiro, el elemento publicitario se alineará necesariamente a los ya autorizados próximos y colindantes, no pudiendo obstruir la visión desde el inmueble de pisos superiores.

- Se permitirá la instalación de avisos en las fachadas de los niveles intermedios de las edificaciones siempre y cuando:

1. Se confeccionen con la tipología de letras recortadas, y;
2. Su ubicación se enmarque, entre ejes de la volumetría y vanos.

- El aviso deberá ser en lo posible rectangular debiendo guardar una altura de 0.60 m. En todos los casos, el aviso deberá guardar una distancia de 0.20 m. con respecto a la ventana del segundo piso por motivos de seguridad y no podrá sobrepasar la altura del edificio de ubicarse en el último nivel





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

10. La publicidad exterior en las puertas, cortinas metálicas, celosías o ventanas de establecimientos comerciales sea que se encuentren en el primer piso o en los pisos superiores. Los establecimientos de servicio público están exceptuados de cumplir con el presente párrafo, en lo que respecta a las puertas y ventanas.

11. La instalación de avisos cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros avisos ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.

12. Cuando no guarde armonía con el ornato y con la edificación.

13. La autorización de avisos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o contravengan otras regulaciones que establezcan las leyes vigentes.

14. La instalación de elementos que invaden aires de las áreas de dominio público o vía pública, salvo el caso del artículo 8° literal g).

15. Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de la vía pública.

16. Colocación de banderolas, salvo las temporales, debiendo encontrarse adosadas a la fachada y en zona comercial.

17. Colocar elementos en las bermas y separadores o jardines centrales y laterales, salvo mobiliario urbano.

18. Colocar elementos publicitarios en forma perpendicular a la edificación, salvo el caso del artículo 8° literal g).

La Municipalidad de Mi Perú a través de la Subgerencia de Fiscalización, queda facultada para proceder al retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 14° Limitaciones para instalación de elementos de publicidad exterior en predios.-**

Los elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas, se instalarán en predios tomando en cuenta las siguientes limitaciones:

1. No se permitirá la instalación de elementos de publicidad que presenten cambios en sus dimensiones; así como, variaciones en la intensidad de luz (Intermitencia).

2. Se retirará todo elemento que contando con autorización, al realizar el trámite de declaración jurada de continuar con el aviso instalado, se verifique que éste ha sido modificado total o parcialmente en cualquiera de sus características.

3. No se autorizará la instalación de elementos que obstruyan la visión de conductores para la libre circulación vial, impidan la visibilidad de las señales de tránsito u otros de interés público, que perturben la atención de los conductores o que contravengan el Reglamento Nacional de Tránsito.

4. No se autorizará la instalación de elementos de publicidad que incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones y los que determine el Sistema Nacional de Defensa Civil.

5. No se autorizará la instalación de elementos que atribuyan alguna característica o advertencia o atenten contra la dignidad de una persona, sin contar previamente con autorización judicial para su instalación.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

### ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

3. Evaluar las reconsideraciones planteadas por la denegatoria de las solicitudes para la instalación de elementos publicitarios, emitiendo el Dictamen correspondiente.
4. Emitir dictamen técnico en consultas que efectúen otras dependencias de la municipalidad.
5. Proponer al Alcalde la suscripción de convenios.
6. Proponer al Alcalde las bases técnicas y administrativas para las licitaciones públicas especiales, concurso de proyectos integrales y concursos públicos para la concesión de espacios en áreas de dominio público bajo su administración.

#### CAPITULO V

#### DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

**Artículo 13° Prohibiciones.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de Apertura de Establecimientos; así como, la confección del mismo antes de que la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior evalúe su diseño.  
Si el elemento de publicidad está instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.
2. La exhibición en fachadas descuidadas o sin tarrajeo, salvo durante el proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
3. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.
4. La exhibición de anuncios adheridos, pintados o colgados en las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.
5. La instalación de avisos en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo casos especiales que dependan de las condiciones físicas del predio previo informe de la Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior.
6. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.
7. Todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.
8. Pegar o pintar anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente Ordenanza.
9. La instalación dentro de las galerías, en la vía pública o similar de artículos o anuncios en caballetes o similar que obstruyan el libre tránsito peatonal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

4. Cívicos o vecinales

**d) Por su temporalidad:**

1. Eventuales: Cuando el aviso se instala por un periodo corto anunciando un evento o una campaña en fechas determinadas. Este plazo no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario.
2. Provisional: Cuando el aviso se solicita para un establecimiento que cuenta con licencia provisional.
3. Estable (renovable cada cinco años): Cuando el aviso se solicite en forma permanente sea en propiedad privada o pública. Estos avisos requerirán presentar una declaración jurada anual de continuar con el aviso instalado sin haber sido modificado y deberán de tramitar una renovación cada cinco años.

**CAPITULO IV**

**DE LAS COMPETENCIAS**

**Artículo 10°.- Competencias.-** Corresponde a la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

1. Autorizar la instalación de elementos fijos de publicidad exterior, en áreas con frente a vía pública o sobre predios ubicados dentro de su jurisdicción.
2. Autorizar la instalación de elementos móviles con publicidad exterior, en su jurisdicción
3. Autorizar la instalación de mobiliario urbano en las vías locales de su jurisdicción.
4. Fiscalizar la instalación y el funcionamiento de elementos fijos en áreas públicas o en los predios ubicados en su jurisdicción.
5. Fiscalizar los elementos móviles dentro de su jurisdicción.
6. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior en los ámbitos de su competencia.
7. Convocar a Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para otorgar en concesión, la colocación de mobiliario urbano o paneles en espacios de las vías locales bajo su administración, suscribiendo los convenios que se derivan de estos concursos para la instalación de elementos de publicidad en su jurisdicción.

**Artículo 11° La Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior.-** La Comisión Técnica de Publicidad Exterior estará integrada por tres miembros designados por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, (Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Seguridad Ciudadana)

**Artículo 12° Funciones de la Comisión Técnica.-** La Comisión Técnica Distrital de Publicidad Exterior cumple con las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas tendentes a perfeccionar la presente Ordenanza.
2. Revisar, evaluar, recomendar y dictaminar, de conformidad con la presente Ordenanza, la aprobación o desaprobación de las solicitudes puestas a consideración por la Subgerencia de Fiscalización.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

**ORDENANZA N° 008-MDMP**

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

**k) Paleta de comunicación.-** Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas que no excedan los 3 m<sup>2</sup>, las cuales se apoyan sobre una base.

**l) Toldos.-** Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.

**m) Avisos escultóricos.-** Aquellos conformados por uno o un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.

**n) Talud.-** Es el elemento volumétrico en el cual se inserta el anuncio.

**o) Banderolas.-** Modalidad de anuncios sobre tela o material similar, de naturaleza temporal.

**Artículo 9°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas, ubicación, finalidad y temporalidad:**

**a) Por sus características Técnicas:**

**1. Variable.-** Aquel en el que el anuncio que aparece en el elemento fijo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

**2. Luminoso.-** Aquel en el que el anuncio se encuentra iluminado por medios instalados dentro de su propia estructura.

**3. Iluminado.-** Aquel en el que el anuncio es iluminado por medios externos al mismo.

**4. Simple.-** Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.

**5. De leyenda variable:** Aquel cuya leyenda puede variar a criterio del anunciante sin cambiar el tamaño y/o forma.

**b) Por su ubicación:**

**1. En propiedad privada:**

- Avisos instalados en zonificación comercial
- Avisos instalados en zonificación residencial

**2. En propiedad pública:**

**2.1 Avisos instalados en vía pública:**

- Avisos instalados en zonificación comercial
- Avisos instalados en zonificación residencial

**2.2 Avisos instalados en predios públicos o del estado:**

- Avisos instalados en zonificación comercial
- Avisos instalados en zonificación residencial

**c) Por su finalidad:**

1. Comercial
2. Políticos
3. De servicio a la comunidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

**n) Paramento.-** Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.

**o) Área de retiro.-** Espacio libre que toda construcción debe mantener entre el área techada y la línea de propiedad, los cuales están establecidos en el reglamento de retiros y cercos o el dispositivo que haga sus veces.

**p) Publicidad.-** es toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes o servicios, reflejados mediante la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

**Artículo 8° Clasificación de los Elementos de Publicidad por su naturaleza.-** Por su naturaleza, los elementos de publicidad se clasifican en:

**a) Aviso ecológico.-** Aquel que se elabora con elementos, orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.

**b) Cartel. (Afiche).-** El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.

**c) Cartelera municipal.-** La superficie colocada por las municipalidades en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan carteles (afiches) en forma periódica.

**d) Globo aerostático anclado.-** El elemento de material flexible, lleno de un gas ligero incombustible, que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo, o a una superficie, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar.

**e) Letrero.-** El elemento adosado a la fachada que puede constar de superficies múltiples, y lleva impreso el anuncio. Puede ser: sin iluminar, luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o en elementos móviles.

**f) Calados o letras recortadas.-** Son anuncios basados en letras, números o símbolos independientes entre sí adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.

**g) Marquesina.-** El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.

**h) Panel simple.-** Elemento que no muestra complejidad en su constitución y estructura pudiendo ser de una o dos caras sustentado en parantes o adosado a los paramentos de las construcciones, que no excedan de los 10m<sup>2</sup>.

**i) Panel monumental.-** Son los que requieren de una estructura especial que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñada y garantizada por un ingeniero civil o profesional especializado.

**j) Panel de techo.-** Estructuras autoportantes que se adicionan a los paramentos de las edificaciones. Puede ser de dimensión simple o monumental.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

### DEFINICIONES Y TIPOS DE ANUNCIOS

**Artículo 7° Definiciones.**- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por:

**a) Fachada.**- Paramento exterior de las edificaciones. Para los fines de la presente Ordenanza, se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.

**b) Anuncio.**- Texto, Leyenda y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan al mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de productos, bienes y/o servicios no importando su ubicación con respecto a la edificación (fuera o dentro del local) siempre y cuando se lea o aprecie desde cualquier punto del exterior o de la vía pública.

**c) Anunciante.**- Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.

**d) Propietario.**- Persona natural o jurídica titular de los elementos de publicidad exterior.

**e) Titular.**- Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la Autorización Municipal.

**f) Publicidad Exterior.**- Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes o servicios, reflejados mediante la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.

**g) Aviso Publicitario.**- Estructuras o elementos fijos o móviles que se colocan, instalan o adhieren en bienes de dominio público y/o privado o mobiliario urbano de modo tal que sean visibles y que transmiten publicidad.

**h) Bienes de dominio público.**- Los designados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus respectivos elementos constitutivos, calzadas, aceras, bermas separadores y similares, edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.

**i) Bienes de dominio privado.**- Bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea el propietario.

**j) Estructuras o elementos fijos.**- Las estructuras y/o elementos físicos portadores de publicidad exterior, anclado al piso y/o a una edificación, a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público como estadios o coliseos.

**k) Estructuras o elementos móviles.**- Los que tienen locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.

**l) Impacto visual.**- Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecida en un determinado espacio urbano-arquitectónico, llama la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.

**m) Mobiliario urbano.**- Las estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, paletas de comunicación, bancas, casetas telefónicas, papeleras, elementos de información municipal, elementos con mensaje de servicio a la comunidad, kioscos, y otros elementos o estructuras similares; todos los cuales pueden tener o no espacios para publicidad exterior.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

### ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

- 
- 
- 
- a) Los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público emitido por los organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico.
  - b) Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.
  - c) Centros educativos, institutos superiores y universidades, sólo respecto al nombre.
  - d) Propaganda política.
  - e) Información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
  - f) Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.
  - g) Las señales de tránsito para vehículos y peatones se regulan por su normatividad expresa.

Todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establece la presente Ordenanza.

## CAPITULO II

### FINALIDAD Y OBJETIVOS



#### Artículo 5°.- Finalidad.-

La presente ordenanza tiene como finalidad regular los aspectos técnicos, administrativos y legales, que norman los avisos publicitarios en el distrito, a fin de lograr su debido ordenamiento y el mejoramiento del ornato, evitando el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas, la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos y la estética urbana.

Asimismo, la presente Ordenanza establece criterios uniformizando las disposiciones para su instalación con relación a los inmuebles y espacios públicos, así como los elementos que conforman las fachadas y el paisaje urbano del distrito, regulando además lo correspondiente a la publicidad en edificaciones, a fin de lograr el debido ordenamiento publicitario.

#### Artículo 6°.- Objetivos.-

- a) Uniformizar criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior cualquiera sea su tipo y ubicación, a fin de mejorar el ornato y evitar distorsiones y desorden en el paisaje urbano.
- b) Orientar debidamente al usuario en la mejor manera de exhibir sus avisos sin alterar el paisaje urbano.
- c) Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza a fin de lograr el ordenamiento publicitario en conjunto y favorecer a una mejor identificación con el distrito.

## CAPITULO III



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

### ORDENANZA DE AVISOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

#### TITULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Mi Perú y que cuenten con un elemento publicitario cualquiera que sea su naturaleza siendo de estricto cumplimiento los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de esta Municipalidad.

**Artículo 2° Sujetos obligados.-** Están obligados a obtener Autorización Municipal para la instalación de Avisos Publicitarios, las personas natural o jurídico que instalen elementos de publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ordenanza. Las Autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la administración municipal, la cual podrá exigir la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad la ejecución de las acciones necesarias para conservar las condiciones mencionadas, o ejecutarlo en forma subsidiaria.

**Artículo 3° Alcances.-** La presente Ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que deseen instalar elementos de publicidad exterior en el Distrito de Mi Perú.

El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con la respectiva autorización para su instalación se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada. El propietario del bien o del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta Ordenanza.

**Artículo 4° Excepciones.-** No se encuentran comprendidas dentro de la presente ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA LOS AVISOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MI PERÚ.

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la **ORDENANZA** que **REGULA** los **AVISOS** y **PUBLICIDAD EXTERIOR** en el **DISTRITO** de **MI PERÚ**, la cual consta de 3 Títulos, 18 Capítulos 8 Disposiciones Complementarias y 2 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGAR**, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización, y a los demás órganos de la Municipalidad.

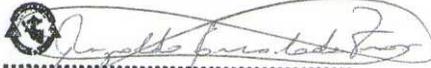
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR**, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
  
YOVANA TIRADO GUEVARA  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
  
REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

# ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y control de sanciones.

Que, a través del Informe N° 0013-2016/MDMP-GSC, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite el proyecto de ordenanza, a fin que el Colegiado Edil, para los fines correspondientes.

Que, mediante el Informe N° 016-2016- MDMP-GAJ, de fecha 18.02.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, conforme a la normativa acotada, se hace menester elaborar una ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior en el distrito de Mi Perú, que reúna en un solo texto, de manera íntegra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla para los administrados e inversionistas.
- Al respecto, el proyecto encuentra basamento legal en lo señalado por el numeral 3.6.3., del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, donde se señala, que entre las funciones exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra la de normar y regular la ubicación de avisos publicitarios.
- El proyecto de ordenanza es considerado viable siendo que se encuentra inmerso dentro del marco legal vigente, y se concede con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como, la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público del distrito de Mi Perú.
- Estando a lo expuesto, se encuentra que el presente proyecto no es compatible con la norma constitucional y con ninguna norma nacional, por el contrario, cumple con los parámetros normativos vigentes, por lo cual es de opinión que es procedente continuar con el trámite que corresponda, conducente a la aprobación mediante ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, debiendo elevarse los presentes actuados al Concejo Municipal, para las acciones de su competencia.

Que, la Comisión de Seguridad Ciudadana, ha evaluado y analizado el proyecto presentado, emitiendo el Dictamen N° 001-2016-CSC-MDMP, a través del cual dictaminan aprobar el Proyecto de Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40°, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

## ORDENANZA N° 008-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior, el Informe N° 010-2016-MDMP-SCHT, presentado por la Subgerente de Fiscalización, el Informe N° 0013-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 016-2016-MDMP-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 010-2016-MDMP-SCHT, la Subgerente de Fiscalización, señala lo siguiente:

- Que, el principio de legalidad en el artículo IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala en su segundo párrafo que "los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley"
- Que, el cuerpo normativo antes citado, en el segundo párrafo, del artículo 41° advierte que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar el tributo.
- Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia de la micro y pequeña empresa (...), por lo tanto, es necesario crear e implementar el mecanismo adecuado, con el objeto de facilitar el acceso al mercado de los inversionistas para que desarrollen sus actividades dentro del distrito de Mi Perú; incluyendo los sectores económicos no consolidados o en proceso de consolidación, las zonas sin habilitar urbana o en proceso de habilitación urbana no concluida ni aprobada, las zonas en proceso de formalización de la propiedad, sin vulnerar la seguridad, la salubridad, el orden público y la protección del medio ambiente en este distrito".
- Que, el artículo 79° inciso 3) numeral 3.6.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades concede a favor de los gobiernos locales, como una de sus funciones específicas de ejercicio exclusivo normar, regular y autorizar la instalación de avisos con publicidad comercial y propaganda política dentro de la jurisdicción distrital.
- Concluyendo que la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales,